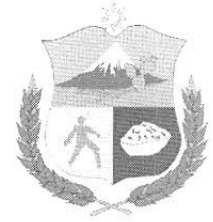




GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 019-2014-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 13 de Noviembre del 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: **“Constituir la Comisión Ambiental Regional – CAR de la Región Apurímac”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2002-CD/CONAM, de fecha 21 de noviembre del 2002, se crea la Comisión Ambiental Regional CAR de la Región Apurímac, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de la gestión ambiental de la región;

Que, por Ordenanza Regional N° 025-2009-CR.APURIMAC de fecha 15 de diciembre del 2009, se aprueba la Adecuación normativa de la Comisión Ambiental Regional de Apurímac – CAR Apurímac, al Decreto Legislativo 1013, que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente en el artículo 17°.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, numeral 17.1 prescribe “Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM – respectivamente”; asimismo en el numeral 17.2 reseña “El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas”;

Que, el Artículo 53°.- Funciones en Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa en el literal “b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales”;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el Artículo 22° numeral 22.1 señala “Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la presente Ley”; por su parte el Artículo 23°.- De las Comisiones Ambientales Regionales, establece “Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados (...)”;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, prevé en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 59° que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley; para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental; las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí, con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;



Que, el Artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, diseña como política pública regional la de garantizar un ambiente adecuado, para el desarrollo pleno de la población, integrando la participación y acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región, basado en una visión compartida, voluntad política e institucionalidad sólida, mediante mecanismos de participación ciudadana, legislación idónea, recursos e instrumentos que aseguren una eficaz conservación del medio ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, según lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 15° concordante con el inciso a) del Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 13 de noviembre del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Cooperación Técnica Internacional, con el voto por Unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

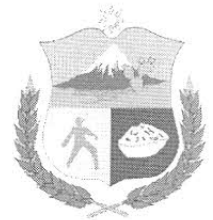
QUE CONSTITUYE LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL – CAR DE LA REGIÓN APURIMAC.

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 025-2009-CR.APURIMAC, de fecha 15 de diciembre del 2009, que aprueba la adecuación normativa de la Comisión Ambiental Regional de Apurímac, al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ARTICULO SEGUNDO.- CONSTITUIR la Comisión Ambiental Regional- CAR de la Región Apurímac, como instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial y participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, brindando apoyo al Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- De los Grupos Técnicos de la CAR APURIMAC

Reconocer a los Grupos Técnicos de la CAR de la Región Apurímac como la instancias de discusión, análisis, propuesta e incidencia para buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental regional.

1. Grupo Técnico de Minería y Ambiente.
2. Grupo Técnico de Educación.
3. Grupo Técnico de Cambio Climático, Vulnerabilidad y Gestión de Riesgos.
4. Grupo Técnico de Recursos Hídricos y Retribución de Servicios Eco sistémicos.
5. Grupo Técnico de Biodiversidad.

ARTICULO CUARTO.- De la CAR APURIMAC

La "Comisión Ambiental de la Región Apurímac - CAR Apurímac se constituye como:

- a) La instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial y participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental de la Región Apurímac en el marco normativo de la autonomía de los gobiernos regionales y locales.
- b) La instancia de gestión ambiental que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.
- c) La instancia de gestión ambiental que brinda apoyo al Gobierno Regional de Apurímac en concordancia con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 27867 y el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTICULO QUINTO.- De las funciones de la CAR APURIMAC

Entre las principales funciones encargadas a la Comisión Ambiental de la Región Apurímac – CAR Apurímac se precisan las siguientes¹:

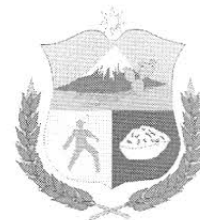
1. La CAR Apurímac es el órgano de coordinación y concertación de la política ambiental regional y actúa en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental – SIREGA.
2. Elabora participativamente, propone y ejecuta el Plan Ambiental Regional y la Agenda de Acción Ambiental Regional, que serán aprobados por el Consejo Regional de Apurímac; en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac.
3. Es el órgano de apoyo y cumple funciones consultivas, así como, de asesoramiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac.
4. Es la encargada de elaborar propuestas técnicas y de proponer la creación de grupos técnicos regionales.
5. Promueve el saneamiento ambiental y la descontaminación en la Región Apurímac.

¹ Concordancia: Reglamento General de las Comisiones Ambientales Regionales, Decreto del Consejo Directivo N° 004-2000-CD-CONAM.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



6. Apoya los procesos que reviertan la desertificación en la Región Apurímac, con incidencia en el manejo integral de sus cuencas hidrográficas.
7. Elabora propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental regionales y la ejecución de la política ambiental regional.
8. Facilitar el tratamiento apropiado y solución de conflictos exclusivamente ambientales.
9. Plantea propuestas para la armonización y simplificación administrativa de acciones.
10. Representa a las instituciones regionales y locales, así como, firma convenios con el MINAM y con los programas que éste coordine, siendo la contraparte en ambos casos.
11. Toma en cuenta las recomendaciones señaladas en las Guías y Normas promovidas por el MINAM para orientar y facilitar el desenvolvimiento de las CARs y la adecuada gestión ambiental regional.
12. La Comisión Ambiental Regional de Apurímac y los Grupos Técnicos conformados a la fecha, son parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental – SIREGA de la Región Apurímac, por lo que reporta al Gobierno Regional de Apurímac, sus iniciativas y actividades programadas, de tal forma que concuerden con las prioridades ambientales regionales.

ARTICULO SEXTO.- De la composición de la CAR APURIMAC

La CAR Apurímac se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales y, eventualmente, por personas designadas por sus cualidades profesionales y personales, entre sus integrantes se encuentran:

1. Un representante del Gobierno Regional de Apurímac.
2. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Abancay.
3. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Aymaraes.
4. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Antabamba.
5. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Andahuaylas.
6. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Cotabambas.
7. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Chincheros.
8. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Grau.
9. Un representante de las Comisiones Ambientales Municipales Distritales – CAMs.
10. Un representante de las Universidades de la Región.
11. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
12. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
13. Un representante de la Dirección Regional de Salud.
14. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
15. Un representante de la Dirección Regional Agraria.
16. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
17. Un representante de los Colegios Profesionales de la Región Apurímac.
18. Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.
19. Un representante de las Empresas Mineras instaladas en la Región Apurímac.
20. Un representante de los Organismos Constitucionalmente Autónomos con sede en la Región Apurímac.
21. Un representante de la Asociación Regional de Productores Ecológicos – ARPE Apurímac.
22. Un representante de las Organizaciones Agrarias de la Región.
23. Un representante de las ONG's con sede en la Región Apurímac.
24. Un representante de la Gerencia Departamental de Agro Rural.
25. Un representante de la Fiscalía del Medio Ambiente.
26. Un representante de Proyectos Ambientales de Cooperación.
27. Un representante de Defensa Civil.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



28. Un representante de la Cámara de Comercio de Apurímac.
29. Un representante de la organización regional de Mujeres.
30. Un representante de la organización regional de Jóvenes.
31. Un representante de la organización regional de comunidades campesinas.

La composición multisectorial tiene por objeto que la CAR Apurímac desarrolle una visión compartida del desarrollo sostenible regional, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Cualquier modificación de la composición de la CAR Apurímac sólo podrá ser aprobada por la Asamblea General de la CAR, con participación obligatoria de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO SEPTIMO.- De la representación institucional en la CAR APURIMAC

En el caso de instituciones públicas, instituciones privadas, organizaciones sociales y/o de la sociedad civil ejercerán, su participación en la CAR Apurímac mediante un representante titular y un alterno, la que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular de la CAR.

En el proceso de designación de los representantes institucionales ante la CAR Apurímac, cada institución acreditara ante la CAR la designación formal de sus representantes. En el caso de personas, la CAR Apurímac puede cursar por escrito una invitación a participar de la misma.

Finalmente, el Presidente de la CAR Apurímac reconocerá la designación de los representantes ante la CAR en Asamblea General Ordinaria, mediante la firma de un Acta y la comunicación por escrito a todos los integrantes de la CAR.

El reemplazo de un representante institucional ante la CAR Apurímac se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue designado.

ARTICULO OCTAVO.- Del ejercicio de la representación institucional ante la CAR APURIMAC

Son obligaciones de los miembros de la CAR Apurímac las siguientes:

- a) Representar efectivamente a la institución o sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la CAR al sector que representan.
- c) Coordinar y consultar las acciones de la CAR con las del sector que representa.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones de la CAR.
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución de la Política Ambiental Regional, del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental de la Región Apurímac.
- f) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional.
- g) Tomar en cuenta las recomendaciones de las Guías que promueva el MINAM para facilitar la gestión ambiental en las regiones.
- h) El ejercicio de la representación institucional ante la CAR se pierde por los siguientes motivos:
 - ✓ Muerte del miembro de la CAR
 - ✓ Incapacidad física permanente
 - ✓ Renuncia
 - ✓ Reemplazo comunicado por escrito por la institución a la cual representa.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ARTICULO NOVENO.- De la Estructura Interna y funcionamiento de la CAR APURIMAC

La designación de la presidencia de la CAR Apurímac será aprobada cada dos años por Asamblea General Extraordinaria de la CAR.

El presidente de la CAR Apurímac tiene la función de convocar y dirigir a la CAR, de coordinar directamente con la Secretaría Técnica Regional y la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, cuando corresponda y con cargo a comunicar estas acciones a la CAR en asamblea ordinaria.

El presidente de la CAR Apurímac representa a la CAR en los actos públicos - es el portavoz oficial de la CAR -, convoca a las sesiones o asambleas ordinarias y extraordinarias, conduce la asamblea y reuniones de la CAR Apurímac, en coordinación con la Secretaria Técnica y/o facilitador

El Secretario Técnico de la CAR Apurímac, en coordinación con la Presidencia conduce las reuniones, lleva las actas, los archivos y acervo documentario, está bajo su responsabilidad los bins y equipos de la CAR Apurímac. Estas obligaciones son asumidas por un funcionario de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO DECIMO.- De las asambleas de la CAR APURIMAC

Para que una asamblea ordinaria de la CAR Apurímac sea válida se requerirá de la asistencia mínima del 30% de los miembros. Para que una asamblea extraordinaria de la CAR Apurímac sea válida se requerirá de la asistencia mínima del 60% de los miembros.

El quórum para adoptar acuerdos en asamblea ordinaria es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el presidente de la CAR Apurímac cuenta con voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará una asistencia para efectos del quórum.

Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la CAR Apurímac por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Cada asamblea ordinaria o extraordinaria de la CAR estará registrada en un acta, la cual será refrendada por los miembros de la CAR presentes en la misma. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- Lugar y fecha de la reunión
- Lista de miembros participantes e invitados
- Agenda de la reunión
- Acuerdos tomados
- Firmas de los participantes.

La CAR Apurímac debe definir el lugar donde se custodiará la documentación y equipos de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De la periodicidad de las asambleas de la CAR APURIMAC

La CAR Apurímac llevara a cabo asambleas ordinarias cada treinta días como mínimo de acuerdo con un cronograma aprobado por la CAR. La CAR podrá llevar a cabo asambleas extraordinarias una vez al año o cuando sea necesario a petición del presidente o del 30% de los miembros de la CAR.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.




LILI RAMOS ANAMPA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL